Pereira, 29 de mayo de 2023

Doctor
CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde Municipal
Ciudad

Ref.: ESTUDIO PREVIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION.

De conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 y demás normas reglamentarias, toda obligación contractual en la que haga parte una entidad estatal debe estar precedida de un estudio donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes.

1. IDENTIFICACION Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política establece en su artículo 1° que “Colombia es un Estado social de derecho”, así mismo prevé en el artículo 2° que son fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y en la Ley 1523 del 24 de abril de 2012.

La ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” en su artículo 1º define así la gestión del riesgo: como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”. Así mismo establece en su artículo 14 que: “Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad”.

Al tratarse de emergencias, por un suceso inesperado y totalmente imprevisto, la Dirección de Gestión del Riesgo requiere tener a su disposición de manera permanente el suministro de ayudas humanitarias alimentarias y no alimentarias que tienen como destino, la atención inmediata y oportuna de la población afectada. Teniendo como fundamento técnico el Manual de Estandarización de Ayudas Humanitarias en Colombia de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

ANTECEDENTES

El municipio de Pereira no ha sido ajeno a eventos antrópicos, emergencias y/o calamidades públicas como hechos históricos podemos resaltar el fenómeno de calamidad pública ocurrida

el 11 de junio de 2019 y declarada mediante Decreto 429 del 11 de junio de 2019, donde el alcalde del municipio de Pereira declara ***"CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA".*** El cual se modificó mediante Decreto 824 del 18 de octubre de 2019 a su vez prorrogada mediante Decreto 996 del 10 de diciembre de 2019, y el Decreto 660 del 12 de junio de 2020 "por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la calamidad pública decretada mediante Decreto no. 429 del 11 de junio de 2019, y el Decreto n° 721 del 26 de julio de 2020, "por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Pereira por la ocurrencia del deslizamiento de un segundo pulso del movimiento en masa del sector matecaña – portal de la villa.

Aunado a lo anterior, se encuentra la primera emergencia del 31 de marzo de 2019, en la Comuna Villa Santana, sector Nuevo Plan, frente al parque Lineal quebrada el Calvario la cual fue decretada como calamidad pública mediante Decreto 399 de 27 de mayo de 2019 y prorrogada por el Decreto 950 del 29 de noviembre de 2019.

Que en cuanto a emergencias de gran connotación conocidas a través de medios de comunicación se encuentra la que vivió la ciudad de Pereira el pasado 17 de julio de 2020 donde un incendio de gran magnitud afecto una estructura en pleno centro de la ciudad, el cual el grupo de Bomberos atendió utilizando seis máquinas para atender la gravedad del suceso, y donde la Dirección de Gestión del Riesgo -DIGER, apoyo a las 45 familias afectadas brindado ayuda temporal como son los subsidios de arrendamiento.

Es por lo anterior que se hace necesario que las personas afectadas por las emergencias ocasionadas por fenómenos naturales u otros eventos catalogados como urgencias o desastres, tengan a efectos de alivianar su tragedia una respuesta rápida en cuanto ayudas se refiere como lo es el subsidio de arrendamiento temporal otorgado por la Dirección de gestión del riesgo-DIGER.

Es así entonces que en atención a los eventos antrópicos, emergencias y/o calamidades públicas señaladas anteriormente y de acuerdo a los decretos 432 del 12 de junio de 2019, decreto 458 del 19 de junio de 2019 y decreto 804 del 11 de octubre de 2019, "***por medio del cual se establece el procedimiento para el otorgamiento y trámite del pago de subsidios de arriendo temporal en el marco de situaciones de calamidad pública y/o emergencia en el municipio de Pereira".***

En este sentido, la entidad ha determinado luego de realizar el **análisis detallado del sector** que la entidad sin animo de lucro que puede coadyuvar a la administración municipal en su afán de impulsar el programa de subsidios para personas en situación de indefensión y debilidad manifiesta es la **CRUZ ROJA colombiana seccional Risaralda**, pues garantiza una mayor eficiencia y eficacia a la hora de llevar a cabo la ejecución del presente objeto a convenir.

Ahora bien, del estudio del sector arriba señalado se puede indicar que la contratación que se pretende llevar a cabo con la CRUZ ROJA colombiana seccional Risaralda, se encuentra cimentada en la optimización de recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, económica y manejo del riesgo, si se tiene en cuenta que la ESAL **no** busca un fin lucrativo al desarrollar este tipo de actividad colaborativa para con el municipio de Pereira, por el contrario genera un mayor impacto positivo en la población a intervenir debido a la atención integral que brinda a partir de su amplia experiencia desde el punto del ser humano como persona fomentando los valores propuestos por el derecho internacional humanitario y la declaración universal de los derechos humanos proclamada por la asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948.

Por su parte la Cruz Roja Colombiana Seccional Risaralda, es una institución sin ánimo de lucro, que hace parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

cumple la misión humanitaria de “Prevenir y aliviar el sufrimiento de los seres humanos en todas las circunstancias, así como proteger la vida y la salud, respetar a la persona humana, promover y defender los derechos humanos, y el Derecho Internacional Humanitario y los Principios Fundamentales del Movimiento; actúa a favor de la paz interna, la convivencia ciudadana, la solidaridad, la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y la paz duradera entre los pueblos”.

Ha sido reconocida por el Gobierno de la República de Colombia mediante personería jurídica otorgada por las resoluciones ejecutivas del 22 de febrero de 1916 y el 6 de noviembre de 1928, emanadas del Ministerio de Gobierno e igualmente por las Resoluciones 11792 del 12 de agosto de 1988 y la 001682 del 09 de marzo de 1993 expedidas por el Ministerio de Salud.

L**A CRUZ ROJA SECCIONAL RISARALDA,** fue fundada en Pereira el 24 de junio de 1.974 por decisión del Comité Ejecutivo de la Cruz Roja Colombiana, a la solicitud de la sociedad Pereirana para atender las necesidades de deportistas y público en general que asiste a los X Juegos Nacionales.

Misión: Salvar vidas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano en todas las circunstancias, fortaleciendo las capacidades comunitarias, promoviendo una cultura de paz, la inclusión social, la salud, la gestión del riesgo de desastres, adaptación al cambio climático, la educación, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; con el compromiso y el espíritu humanitario de los voluntarios bajo los Principios y Valores de la Institución.

Visión: En el 2020 la Cruz Roja Colombiana Seccional Risaralda será una institución humanitaria, incluyente y sostenible, que trabaja en red, con excelencia e innovación, reconocida en el departamento de Risaralda, en el país y en el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, por su contribución a la construcción de la paz y la reconciliación, al fomento de la resiliencia en los vulnerables y al respeto y promoción de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Principios: Esta Orientará y guiará sus acciones con observancia integral de los principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Dichos Principios son:

Humanidad: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y la paz duradera entre todos los pueblos.

I**mparcialidad**: No hace distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social, ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Neutralidad: Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

Independencia: El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar, siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

Voluntariado: Es un Movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

Unidad: En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

Universalidad: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

En cumplimiento de estos principios fundamentales, la cruz roja fomenta y promueve, entre otros los siguientes valores humanitarios:

La protección de la vida, la salud y la dignidad humana.
El respeto por el ser humano.
La no discriminación por motivos de nacionalidad, raza, sexo, creencias religiosas, clase social u opiniones políticas.
La comprensión mutua, la amistad, la cooperación y la paz duradera entre todos los pueblos.
El trabajo voluntario

La Dirección de Gestión del Riesgo del Municipio de Pereira -DIGER determinó que los conocimientos y la experiencia directamente relacionada con la necesidad que presenta la Entidad, son los factores más sobresalientes para seleccionar la persona idónea que desarrolle el objeto descrito en este documento, por lo que se requiere suscribir contrato de Prestación de Servicios y de apoyo a la gestión con una persona juridica que atienda los siguientes criterios, de acuerdo con la complejidad del caso con amplia Experiencia y capacidad técnica en el desarrollo de este tipo de actividades y que se refleja en los resultados satisfactorios.

Así las cosas, se evidencia la experiencia, capacidad técnica, jurídica y administrativa con la que cuenta la Cruz Roja Seccional Risaralda lo que la hace idónea para realizar la entrega de los subsidios de arrendamiento a todas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en el decreto 432 del 12 de junio de 2019, decreto 458 del 19 de junio de 2019 y decreto 804 del 11 de octubre de 2019, "***por medio del cual se establece el procedimiento para el otorgamiento y trámite del pago de subsidios de arriendo temporal en el marco de situaciones de calamidad pública y/o emergencia en el municipio de Pereira".*** y que sean autorizadas por el Municipio de Pereira.

En virtud de todo lo anterior, se justifica la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes, rigiéndose por los lineamientos y principios generales que orientan la gestión del riesgo contenidos en la Constitución Política artículo 2, 5, 6, 44, 82, 209, 311, 314, 315 y 366, Ley 1523 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4, Ley 1098 de 2006 artículos 2,5,6,7,8,10,11 y siguientes, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, artículo 1 numeral 6, 7, 9 de la Ley 99 de 1993, artículo 31 del Decreto

La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación está inmersa dentro de los siguientes programas y proyectos previstos en el plan de desarrollo, que a continuación se describen:

PLAN DE DESARROLLO 2020 - 2023	
	DESCRIPCION
LÍNEA ESTRATÉGICA	Pereira Inteligente
PROGRAMA	Gestión del Riesgo de Desastres y Atención de Emergencias
SECTOR	Gobierno Territorial
PROYECTO	No. 2021660010002 - Fortalecimiento Institucional de la gestión del riesgo de desastres en el municipio de Pereira.
COMPONENTE	Otros
ACTIVIDAD	Apoyo a Familias Damnificadas por Desastres
META PLAN DE DESARROLLO	Gobierno de la Ciudad, Capital del Eje

2. OBJETO A CONTRATAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADMINISTRAR LOS SUBSIDIOS DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL ASIGNADOS A LAS FAMILIAS AFECTADAS POR LOS EVENTOS ANTROPICOS DE LA NATURALEZA, EMERGENCIAS Y/O CALAMIDADES PUBLICAS QUE SE ORIGINEN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

2.1 ALCANCE DEL OBJETO:

Durante la ejecución del objeto antes descrito, el contratista debe cumplir con las obligaciones específicas:

1. Elaborar y entregar base de datos con los beneficiarios del pago de subsidio de arriendo temporal a la Dirección de Gestión de Riesgo –DIGER, este debe coincidir con el censo realizado por esta Dirección.
2. Entregar a los beneficiarios el subsidio de arriendo temporal de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 432 del 12 de junio de 2019 expedidos por el municipio de Pereira y que cumplan con todos requisitos establecidos, o cualquier norma de orden Nacional o territorial que modifique o derogue la mismas.
3. Entregar a la Dirección de Gestión de Riesgo de Pereira- DIGER informe del pago detallado del otorgamiento de subsidio de arriendo temporal con los respectivos soportes.
4. Pagar los subsidios de arrendamiento temporal, a las familias afectadas por eventos antrópicos de la naturaleza, emergencias y/o calamidad pública que se originen en el municipio de Pereira**.**

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACION Y FUNDAMENTO S JURIDICOS

Teniendo en cuenta la naturaleza intelectual del servicio que se requiere contratar, la modalida d decontratación que corresponde es la de contratación directa, en virtud a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El presente tramite contractual se regirá por el Estatuto General de Contratación, especialmen te por lo establecido en los numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007 articulo 2 Numeral4 literal h), y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personasnaturales.* Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modal idad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejarconstancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones
de la Entidad Estatal, asícomo los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asiste nciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en- comendarse adeterminadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

La ley 1150 de 2007 define en el artículo 2 las modalidades de selección objetiva de contratist as y en el numeral 4 establece como una de ellas la contratación directa, la cual tiene origen en diferentes causales, entre ellas la definida en el literal – h-, esto es la prestación de servicios profesionales de apoyo y acompañamiento a la secretaria de hacienda para el fortalecimiento de la gestión tributaria del municipio de Pereira.

Por su parte el artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 del 26 de mayo del 2015 reglamentó el tem a señalando que la entidad podría contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Ahora bien, de conformidad con la Sentencia de Unificación proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Magistrado Ponente Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, con Radicación: 11001032600020110003900 (41719), mediante el cual efectúa claridad conceptual entre el contrato deprestación de servici os y el de consultoría, estableciendo la existencia de un criterio diferenciador a partir del alcance que la Ley le concede al contrato de consultoría; de manera que, al hilo del numeral 2° del
artículo 32 de la Ley 80de 1993, si las necesidades que tiene la administración pública concier nen a la realización de estudios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectosespecíficos así como ase sorías técnicas de coordinación, control y supervisión e interventoría, asesoría, gerencia de obra o
de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proy ectos, no habrá duda alguna que deberán ser suplidas acudiendo
a un contrato de consultoría; es decir, para el cumplimiento deestos específicos objetos contra ctuales mencionados (de la Ley 80 de 1993) y los demás definidos en leyesespeciales el oper ador jurídico debe recurrir, exclusivamente, al instrumento contractual establecido por la Ley: el contrato de consultoría.

En consideración a lo anterior encuentra pleno sentido si se tiene en cuenta que se está haciendo un análisis normativo a la luz del principio de legalidad estricta, a partir del cual se produce un acotamiento del radio de acción del contrato de prestación de servicios de

apoyo a la gestión por vía de la exclusión de ciertas actividades y objetos contractuales específicos, los mismos que, por disposición legal expresa, deben ser satisfechos por medio del contrato de consultoría; de manera tal que corresponderá al operador verificar si el objeto a contratar se incluye dentro de aquellos que específicamente la Ley, y sus disposiciones reglamentarias, ubican dentro del ámbito propio de la consultoría, dado que siendo esto así implicará dar curso a unprocedi miento de selección diferente al propio que establece la Ley para los contratos de prestación de servicios (de allí las amplias repercusiones prácticas de clarificar este punto); contrario sensu si el funcionario encuentra razonadamente que el objeto recae en el marco jurídico del contrato de prestación de servicios, podrá darle curso por vía de este específico modelo contractual, tal como lo había planteadode tiempo atrás esta Corporación.

Se insiste, mientras que el contrato de consultoría está revestido de una cláusula de estricta tipicidad cerrada (que condiciona de manera detallada la procedencia de dicho contrato), el de prestación de servicios goza de una regulación jurídica amplia, que se instrumentaliza por vía de los mencionados tres contratos (profesional, de simple apoyo a la gestión y de ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales), de manera que los objetos contractuales que no estén comprendidos dentro del contrato de consultoría (de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones legales especiales actuales o futuras) podrán ser satisfechos por medio del de prestación de servicios siempre que satisfaga los referentes conceptuales que establece el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, conforme a la debida planeación contractual y en armonía con los criterios jurídicosque han sido decantados en el precedente de esta Corporación y en esta pro videncia.

De conformidad con los anteriores parámetros establecidos en la sentencia de unificación proferida por el Consejo de Estado, resulta necesario revisar si el objeto contractual y los alcances del mismo se encuentran enmarcados dentro del Contrato de Consultoría o por el contrario si éstos corresponden al Contrato de Prestación Servicios de apoyo a la gestión.

Al efecto, se discrimina las actividades propias de la Consultoría: 1) Realización de estudios para la ejecución de proyectos de inversión, 2) Estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, 3) Asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión 4) Interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, 5) Dirección, programación y la ejecución dediseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ahora bien, el objeto contractual y los alcances del objeto, tal y como se describen más adelante se encuentran referidos a apoyar las actividades de administración de subsidios de arrendamiento de familias afectadas por eventos naturales o antropicos en en municipio de Pereira esto es en temas de gestión del riesgo en el marco del proyecto fortalecimiento institucional de la gestión del riesgo de desastres en el municipiode Pereira.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que los alcances del objeto contractual no se enmarca n en la estricta tipicidad del objeto del contrato de consultoría, deberá aplicarse entonces el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión que goza de una regulación jurídica amplia, y acorde a los lineamientos de la posición jurisprudencial del Consejo de Estado, toda vez que el objeto contractual y los alcances del mismo implican la ejecución o despliegue de actividades tendientes a satisfacer necesidades del Municipio de Pereira – Dirección Operativa de Gestión del Riesgo –
DIGER en lo relacionado con la mitigación del riego, al igual que a desarrollar estas mismas a ctividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados.

En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, demanera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

2.2 PLAZO DE EJECUCION:

El plazo de ejecución se estima en **hasta agotar el presupuesto**, sin exceder la vigencia del 31 de diciembre de 2023, si el periodo a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, este será desde el momento de suscripción del acta de inicio.

2.3 LUGAR DE EJECUCION: Municipio de Pereira

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Teniendo en cuenta la naturaleza intelectual del servicio que se requiere contratar, o de naturaleza operativa, logística o asistencial, según sea el caso, la modalidad de contratación que corresponde es la de contratación directa, en virtud a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACION Y FORMA DE PAGO

El valor estimado del contrato es hasta de NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($98.600.000); para determinar el valor a pagar al contratista, además de los recursos asignados y las actividades del contrato, se analizaron entre otras variables, la naturaleza y la responsabilidad que asumirá el contratista en la realización de las actividades concernientes a la entrega de los subsidios de arrendamiento a las personas beneficiarias de conformidad con el decreto 432 del 12 de junio de 2019, decreto 458 del 19 de junio de 2019 y decreto 804 del 11 de octubre de 2019, ¿por medio del cual se establece el procedimiento para el otorgamiento y trámite del pago de subsidios de arriendo temporal en el marco de situaciones de calamidad pública y/o emergencia en el municipio de Pereira¿ y demás que las modifiquen.

Adicionalmente el Municipio consideró sobre los costos directos, los costos por administración dentro de los cuales se tuvieron en cuenta para la carga prestacional los aportes de ley para salud, pensiones, prestaciones sociales, parafiscales, subsidio de transporte, dotación, impuestos y demás gastos directos e indirectos, por lo que el contratista debe tenerlo en cuenta en su propuesta.

Por lo tanto, la ALCALDIA DE PEREIRA ha establecido como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($98.600.000)**, si el periodo a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, el valor será prorrateado desde el momento de suscripción del acta de inicio.

FORMA DE PAGO:

Una vez firmada el acta de inicio el municipio de Pereira autorizará el desembolso del 50% del valor del presupuesto asignado para el cumplimiento del objeto ya referido, con la finalidad que el contratista reconozca a los damnificados los meses de arrendamiento otorgados a los beneficiarios del subsidio, el pago del 50% restante se realizará una vez se legalice el 100% del primer anticipo del contrato; de este segundo desembolso se efectuarán las deducciones de ley, inclusive el 15% de administración.

NOTA: Se deja constancia que el servicio a adquirir con la presente contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones elaborado por la ALCALDIA DE PEREIRA.

4.1. SUPERVISION:

Corresponde al supervisor evaluar el cumplimiento del objeto y avance de las metas a ejecutar descritas en la propuesta del contratista que hace parte integral del contrato; garantizará el cumplimiento del objeto y el alcance del mismo en las evaluaciones de los informes mensuales presentados por el contratista y los refrendará autorizando su pago; sujeto a las normas establecidas para el efecto Ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, Manual de Interventoría decreto 1461 de 2010, Así como la Circular No. 003 de fecha Enero 7 de 2015 o los documentos que la modifiquen complementen o aclaren, expedida por la Secretaría de Planeación.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 y una vez analizada la necesidad que requiere satisfacer la entidad con la contratación, el contratista se seleccionará teniendo en cuenta su idoneidad y experiencia, así:

IDONEIDAD:

Persona jurídica, cuyo objeto social guarde relación con atención humanitaria en general a la población en casos de emergencias o desastres naturales.

EXPERIENCIA: Se requiere acreditar experiencia relacionada con el área a contratar. mínima de Se requiere acreditar experiencia de contratos liquidados a la fecha de la presentación de la propuesta, relacionados con atención humanitaria y entrega de recursos destinados para cubrir necesidades básicas de las personas por eventos antrópicos..

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

La naturaleza de las obligaciones a cargo de las partes y el plazo en que éstas deben cumplirse no genera riesgos que puedan alterar el equilibrio económico del futuro contrato, distinto a los relacionados con el cumplimiento de éste y que se ampararan con la correspondiente garantía, la cual podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o en cualquier otro mecanismo de cobertura establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015, siempre que cumpla con los términos y condiciones previstos en esa norma y/o en la legislación vigente aplicable y que incluya los amparos establecidos en este numeral .

De conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos, con una cualquiera de las garantías señaladas:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Garantía de cumplimiento	10%	Con una duración igual a la del contrato y seis (06) meses más.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100%	Debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo debe estar vigente hasta

		por el término del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo.

Tratándose del Seguro de Cumplimiento, el riesgo no es otro que la posibilidad fáctica y jurídica que el contratista afianzado no cumpla con la obligación que se le deriva de la convención o de la Ley. Por lo tanto, el riesgo amparado son las mismas obligaciones y prestaciones del respectivo contrato.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

Esta garantía será aprobada por el ordenador del Gasto, si reúne los requisitos legales y contractuales establecidos para tal fin.

INDEMNIDAD: Es obligación para con el MUNICIPIO mantenerlo Recibo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes.

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Secretaría Privada y/o Municipio de Pereira de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la Secretaría Privada, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Secretaría Privada y/o Municipio de Pereira, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de La Secretaría Privada y/o Municipio de Pereira, para lo cual contratará con profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Secretaría de Privada y/o Municipio de Pereira estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la Secretaría de Privada lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

En este último caso, la Secretaría de Privada y/o Municipio de Pereira cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un quince por ciento (15%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, la Secretaría de Privada y/o Municipio de Pereira podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. Es obligación para con el MUNICIPIO mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes.

NOTA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

CONCLUSION:

De acuerdo con el presente estudio previo, queda acreditada la viabilidad y justificada la necesidad que requiere satisfacer el Municipio de Pereira - ALCALDIA DE PEREIRA, para la celebración del contrato. Por tanto, resulta imprescindible celebrar el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION con quien presente la propuesta que se ajuste al presupuesto, perfil y condiciones solicitadas, para lo cual se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

Cordialmente,

MONICA PATRICIA BOTERO MONTOYA
Secretaria Privada
02460095101244-2895715-006396796

ALEXANDER GALINDO LOPEZ
Director Operativo De Gestion Del Riesgo
02460094122906-2895715-006395886

Elaboró: Redactor: Jinna Paola Loaiza Marin / CONTRATISTA

/